

2016/17



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 22 JUN. 2017

GA  
E-003109

Señores  
ACONDESA S.A  
Carrera 30 N° 28-180  
Barrio Hipódromo  
Soledad- Atlántico  
PBX 3743211- Fax 3435309  
[www.acondesa.com.co](http://www.acondesa.com.co)

Referencia: AUTO N° 00.000881 DE 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Juliette Sleman Chams*  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCION (C)

*gpa*

Exp. N° 0827-202/0801-082  
Proyectó: Oscar Ariza - (Contratista)  
Supervisor: Dra Karen Arcón Jiménez- Prof-Esp. Grado 16 (E)  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido- Subdirectora de Gestion Ambiental

Calle66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
[cra@crautonomia.gov.com](mailto:cra@crautonomia.gov.com)  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



72

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
 AUTO No. 00000881 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS S.A ACONDESA S.A. EN SU CONDICION DE PROPIETARIA DE LA GRANJA AVICOLA “LA ESPERANZA” UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO”.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**Actuación Administrativa**

Que mediante la Resolución 74 del 22 de febrero del 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó una concesión de aguas subterráneas para las actividades de la Granja Avícola, ubicada en jurisdicción del Municipio de Malambo – Atlántico, a la Sociedad ACONDESA S.A

Que en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento ambiental a los recursos naturales y el medio ambiente del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realiza vigilancia a los diferentes proyectos y actividades productivos de su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Que con ocasión a lo expuesto se procedió a revisar el expediente administrativo N°0827-202 / 0801-082 con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 74 del 22 de febrero del 2011, por medio de la cual se otorgó una concesión de agua subterránea a la Granja Avícola “La Esperanza”, ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico, por el término de cinco (5) años .emitiéndose el Informe Técnico N° 1613 del 26 de diciembre de 2016, de la Subdirección de Gestión Ambiental, de los cuales se resaltan los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

Acondesa S.A. – Granja Avicola La Esperanza, ubicada en el municipio de Malambo-Atlántico, se encuentra en actividad normal.

**CUMPLIMIENTO**

|   |  | Resolución 74 del 22 de Febrero del 2011 |    |   |
|---|--|--|----|---|
| ASUNTO  |  | SI                                       | NO | OBSERVACIONES   |
| ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la Empresa Concentrados del Caribe S.A. Identificada con Nit. No. 890.103.400-5 representada legalmente por el Señor ALVARO COTES MAESTRE, concesión de aguas subterráneas provenientes de dos pozos profundos construido en la GRANJA AVICOLA LA ESPERANZA jurisdicción del Municipio de Malambo para consumo pecuario y doméstico con caudal de 0.85 lt/s equivalentes a 2.200 m3/mes. La presente Concesión de aguas será otorgada por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la |  |  |    | No reposa información en el expediente sobre la solicitud de la renovación de la Concesión de Agua dentro de los plazos establecidos por el Decreto 1076 de 2015. |

*baca*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO No. DE 2017

00000881

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS S.A ACONDESA S.A. EN SU CONDICION DE PROPIETARIA DE LA GRANJA AVICOLA "LA ESPERANZA" UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO".

ejecutoria de la Resolución.

**Conclusión:**

De la revisión del expediente administrativo se pudo verificar que la Sociedad ACONDESA S.A. - GRANJA AVICOLA LA ESPERANZA identificada con Nit N° 890.103.400-5 representada legalmente por el Señor ALVARO COTES MAESTRE, ubicada en el Municipio de MALAMBO – ATLÁNTICO no solicitó de manera oportuna la renovación de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada través de la Resolución 74 del 22 de febrero del 2011.

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que los numerales 9, del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".*

*"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"*

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre la cuenca del Río Magdalena. En relación con la Gestión Integral del Recurso Hídrico (Art. 214 y 215) de la Ley 1450 de 2011 y la Ley 1753 de 2015 para la Ordenación y Manejo de las Cuenas Hidrográficas ubicada en su jurisdicción, otorgar las concesiones de aguas y realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad de recurso hídrico, de los uso del aguas y de los vertimientos.

lapad

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS S.A ACONDESA S.A. EN SU CONDICION DE PROPIETARIA DE LA GRANJA AVICOLA “LA ESPERANZA” UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO”.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978 que reglamenta lo referente a la concesión de agua.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el Decreto 1076 de 2015, el cual define las condiciones para el uso y aprovechamiento de las concesiones de agua otorgados por la autoridad ambiental.

#### DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1076 DE 2015

Artículo 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;
- b) Por concesión;
- c) Por permiso,
- d) Por asociación.

Artículo 2.2.3.2.5.2. Derecho al uso de las aguas. Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uso de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.5.4. Prohibición de imposición de gravámenes. De conformidad con lo establecido por el artículo 158 del Decreto-ley 2811 de 1974, las entidades territoriales no pueden gravar con impuestos el aprovechamiento de aguas.

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse **durante el último año del período para el cual se hayan otorgado**, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Revisada la información contenida en el informe técnico N° 1613 de diciembre de 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, se logra verificar que a la fecha de revisión documental la Concesión de agua subterránea otorgada a la Sociedad Acondesa S.A para desarrollar las actividades avícola se encuentra vencida, por cuanto ha expirado el plazo de vigencia otorgado por la autoridad ambiental, siendo procedente requerir de manera inmediata la presentación de los

Impact

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS S.A ACONDESA S.A. EN SU CONDICION DE PROPIETARIA DE LA GRANJA AVICOLA “LA ESPERANZA” UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO”.

documentos e informaciones contempladas en el Decreto 1076 de 2015, para iniciar el trámite correspondiente a una nueva concesión de agua.

En mérito de lo anterior se,

### DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a la SOCIEDAD ACONDESA S.A., identificada con la cedula de ciudadanía NIT: 890.103.400-5., con domicilio principal en la Carrera 30 No. 28ª -180, del Municipio de Soledad- Atlántico, representada legalmente por el señor ALVARO COTES MESTRE o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, proceda a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Tramitar de manera inmediata la concesión de aguas subterráneas para desarrollar las actividades de la Granja Porcicola la ESPERANZA ubicada en el Municipio de MALAMBO. –Atlántico para lo cual deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.1. Del Decreto 1076 de 2015, que establece lo siguiente:

*Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
- h) Término por el cual se solicita la concesión;
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 2.2.3.2.9.2. Ibídem Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
- b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor,
- c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO No. 00000881 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS S.A ACONDESA S.A. EN SU CONDICION DE PROPIETARIA DE LA GRANJA AVICOLA "LA ESPERANZA" UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO".

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

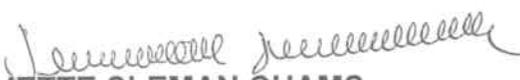
**TERCERO:** Hace parte integral de la presente actuación, el informe técnico N° 1613 del 26 de Diciembre de 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados.

**CUARTO:** El Incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del atlántico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, 20 JUN. 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

*Japay*  
Reviso: Dra. Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (e)  
Reviso: Ing. Liliana Zapata Garrido- Subdirectora Gestión Ambiental  
Proyectó: Oscar Ariza (Contratista)  
Expediente: 0827-202/0801-082

*BB*